

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso	11001 3336 035 2015 00491 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Accionados	Consorcio Pavimentos Locales 2005

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

1. Mediante auto de fecha 28 de octubre de 2015, el Despacho admitió la demanda presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- contra el Consorcio Pavimentos Locales 2005 conformada por las sociedades Vargas Velandia Ltda. y Nacional de Pavimentos Ltda. (fls. 82-87, c. 1)
2. Los días 20 y 22 de septiembre de 2017 se remitió correo electrónico a la sociedad Nacional de Pavimentos Ltda., sin embargo, el servidor de destino no envió información de notificación de entrega (fls. 146 y 148, c. 1).
3. El 28 de septiembre de 2017 se remitió por conducto de la empresa de servicios postales S.A., comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., a los ejecutados XIE S.A. y Nacional de Pavimentos Ltda., sin que conste su remisión efectiva.
4. El 9 de octubre de 2017 se envió correo electrónico a la sociedad XIE S.A., pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega (fl. 158, c. 1).
5. A folio 169 obra certificación expedida por la empresa de servicio postal TOP EXPRESS S.A.S., que indicó que el envío de la comunicación prevista en el artículo 291 del C.G.P., a la sociedad Consorcio Pavimentos Locales 2005 no pudo ser entregado dado que no conocen la entidad.
6. A folios 286 a 289 del expediente obra certificado de existencia y representación legal en la que se evidencia que la sociedad Vargas Velandia Ltda., cambio su nombre por el de XIE S.A.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si la sociedad Vargas Velandia Ltda., es la misma que ahora se denomina XIE S.A. y de ser así, haga las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, informe el correo electrónico de las sociedades ejecutadas, a efectos de surtir la notificación personal como lo disponen los artículos 8 a 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

MGM

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2020

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6003f133bfd0c37563930f031295e7a47373e7199f6b7f3c05dde3f6cce6aa

Documento generado en 10/07/2020 09:08:26 PM